

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 28 MAYO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 148

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- DECRETO de 19 de mayo de 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Carlo Bossi, otorgándole la Encomienda con placa.—Página 2877.
- Otro de 19 de mayo de 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Ernesto Marchiandi, otorgándole la Encomienda con placa.—Página 2877.
- Otro de 19 de mayo de 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Hugh Pollard, otorgándole la Encomienda.—Página 2877.
- Otro de 19 de mayo de 1939 otorgando la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a la señora Diana Pollard.—Página 2877.
- Otro de 19 de mayo de 1939 otorgando la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a la señora Dorothy Watson.—Página 2877.
- Otro de 19 de mayo de 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Eduardo Vieira Leitao, otorgándole la Encomienda.—Página 2878.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETOS de 8 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Alicante, Badajoz y Tarragona.—Página 2878.
- Otros de 8 de mayo de 1939 nombrando Fiscales de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona a los Sres. D. Carlos Acquaroni Fernández y D. Juan Alberto López de Colmenar y Baquero, y Teniente Fiscal de la Territorial de Madrid a D. Ildefonso Alamillo Salgado.—Páginas 2878 y 2879.
- Orden de 22 de mayo de 1939 declarando excedente voluntario a D. Antonio Luna García, Juez de Primera Instancia.—Página 2879.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 24 de mayo de 1939 separando del servicio a los Auxiliares del Consejo Ordenador de la Economía Nacional D. Aurelio García Carazo, don

Antonio Seyagués Morrondo, D. Cecilio Márquez y D. Manrique Iglesias Alvar.—Página 2879.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

- Orden de 23 de mayo de 1939 recordando el cumplimiento del Decreto de 21 de abril de 1938, especialmente en su artículo 7.º—Págs. 2879 y 2880.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

- MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA.—Orden de 25 de mayo de 1939 dictando normas para la aplicación del Decreto de 1.º de octubre de 1938 sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Página 2880.
- Ascensos.—Orden de 25 de mayo de 1939 ascendiendo a un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.—Páginas 2880 y 2881.
- Libertad condicional.—Orden de 23 de mayo de 1939 concediendo la libertad condicional a Eufronio Barrocal Calleja y otros.—Página 2881.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 12 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento D. Emilio Rodríguez Arias y otros.—Páginas 2881 a 2887.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

- Antigüedad.—Orden de 20 de marzo de 1939 asignando antigüedad al Teniente de Infantería don José González Beberide.—Página 2887.
- Aptitud para el ascenso.—Orden de 23 de mayo de 1939 declarando apto para el ascenso al Archivero 3.º de Oficinas Militares D. Francisco Hurtado Leonet y otros.—Página 2887.
- Asimilaciones.—Orden de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tienen asignada los Oficiales Médicos D. José María Ruiz Heras y otros.—Página 2887.
- Otra de 24 de mayo de 1939 id. el Teniente Médico D. Elías Arias Camisón.—Página 2887.
- Otra de 24 de mayo de 1939 id. el Alférez Médico D. Carlos García Álvarez.—Páginas 2887 y 2888.
- Otra de 24 de mayo de 1939 id. el Sargento Practicante D. Jerónimo Ramírez Perdigonés.—Pág. 2888.
- Otra de 24 de mayo de 1939 id. los Sargentos Practicantes D. Pablo Santos y otros.—Página 2888.
- Otra de 23 de mayo de 1939 concediendo asimilación

de Veterinario 2.º a los Veterinarios terceros, asimilados, D. Tomás Hernández Bravo y otros.—Página 2888.

Bajas.—Orden de 22 de mayo de 1939 disponiendo cese en el empleo de Alferez provisional de Infantería D. Segundo López de Vicuña.—Pág. 2888.

Otra de 20 de mayo de 1939 id. de Sargento de Complemento de Artillería D. José B. González Rodríguez.—Página 2888.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. de Alferez honorario Auxiliar de Contabilidad del Sargento D. Luis Galván Gutiérrez.—Página 2888.

Otra de 24 de mayo de 1939 causando baja los Capellanes D. Juan Aguirre García y otros.—Páginas 2888 y 2889.

Ceses.—Orden de 24 de mayo de 1939 disponiendo cese en la situación de Veterinario 3.º D. Faustino Manso Rodríguez.—Página 2889.

Colocación en las Escalas.—Orden de 20 de mayo de 1939 señalando el puesto que le corresponde en la Escala al Oficial 1.º de Intervención D. Luis Pérez Lozano.—Página 2889.

Conductores automovilistas.—Orden de 23 de mayo de 1939 nombrando conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo de Marruecos al Cabo Wals Díaz y otros.—Página 2889.

Cuerpos Subalternos de Ingenieros.—Orden de 23 de mayo de 1939 concediendo asimilación al empleo de Capitán al Ayudante de Obras D. Jesús de la Cruz Navas.—Página 2890.

Destinos.—Orden de 25 de mayo de 1939 destinando a varios Jefes del Cuerpo y Servicio de Estado Mayor.—Página 2890.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. al Capitán de Carabineros D. Antonio Martínez.—Página 2890.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. al Archivero 1.º de Oficinas Militares D. Antonio Hidalgo Aguirre y otros.—Página 2890.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. al Auxiliar Administrativo D. Enrique de Cabo y otro.—Pág. 2890.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. al Ajustador provisional D. José Fcohe Pérez y otros.—Página 2890.

Nombramientos.—Orden de 27 de mayo de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Provincial Clasificadora de devolución de ganado para la de Salamanca al Comandante de Caballería D. José Luis Gutiérrez Bautista.—Páginas 2890 y 2891.

Otra de 24 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado para las que se indican al Comandante de Caballería D. Fernando Lefort y otros.—Página 2891.

Rectificaciones.—Orden de 24 de mayo de 1939 rectificando la de destino de 8 del actual (B. O. número 131) en lo que se refiere al Capitán de Artillería D. José Aparicio Calatayud.—Página 2891.

Otra de 24 de mayo de 1939 id. la antigüedad del Suboficial de Caballería D. Vidal Báñez García y otras Clases reingresadas.—Página 2891.

Situaciones.—Orden de 24 de mayo de 1939 disponiendo pase a situación de reemplazo por herido

el Teniente de Infantería D. Francisco Escuer Casanova y otros.—Página 2891.

Otra de 26 de mayo de 1939 rectificando la Orden por la que pasaba a la situación de reemplazo por herido en Sevilla el Coronel D. José Sotelo García.—Página 2891.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Antigüedad.—Orden de 25 de mayo de 1939 asignando antigüedad en el empleo al Teniente de Navío D. José Luis Morales.—Página 2891.

Otra de 25 de mayo de 1939 id. id. al Teniente de Navío D. Vicente Planelles.—Págs. 2891 y 2892.

Destinos.—Orden de 25 de mayo de 1939 destinando al Capitán de Intendencia D. José Torres.—Página 2892.

Otra de 25 de mayo de 1939 id. a los Tenientes de Navío que expresa.—Página 2892.

Otra de 25 de mayo de 1939 id. al Sargento de Infantería de Marina D. José Luis Espino.—Página 2892.

Escuela Naval Militar.—Orden de 26 de mayo de 1939 indicando los admitidos a la Escuela Naval como complemento de la relación ya publicada.—Página 2892.

Prórroga de licencia por enfermo.—Orden de 25 de mayo de 1939 prorrogando la licencia que por enfermo disfruta el Capitán de Corbeta D. Manuel Gener Riestra.—Página 2892.

Rectificación.—Orden de 25 de mayo de 1939 rectificando los apellidos del 2.º Calculador D. Manuel Aguilar.—Página 2892.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Premio de efectividad.—Orden de 26 de mayo de 1939 concediendo el premio de efectividad que se cita al Teniente de Aviación D. Vicente Redondo de Castro.—Página 2892.

JEATURAS DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Alejandro Oyangueren y otros.—Página 2893

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION—Subsecretaria de Orden Público—Relación de nombramientos hechos a favor de Caballeros Mutilados.—Página 2894.

HACIENDA—Servicio Nacional de Intervención.—Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda con instrucciones para dar efectividad a la Ley de 18 de julio de 1938 sobre régimen obligatorio de Subsídios familiares.—Página 2895.

OBRAS PUBLICAS—Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.—Resolución concediendo a don Valentín Puga Franco una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa del "Burgo" para construir un muelle embarcadero para una fábrica de conservas.—Páginas 2895 y 2896.

INDUSTRIA Y COMERCIO—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de expedientes de las personas y entidades que se cita.—Págs. 2896 a 2898.

ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administraciones de Justicia.—Páginas 643 a 650.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Carlo Bossi, otorgándole la Encomienda con placa.

En atención a los méritos que concurren en el Sr. Carlo Bossi, vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas, otorgándole la Encomienda con placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Ernesto Marchiandi, otorgándole la Encomienda con placa.

En atención a los méritos que concurren en el Sr. Ernesto Marchiandi, vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas, otorgándole la Encomienda con placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor Hugh Pollard, otorgándole la Encomienda.

En atención a los méritos que concurren en el Sr. Hugh Pollard, vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 otorgando la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a la señora Diana Pollard.

En atención a los méritos que concurren en la señora Diana Pollard, vengo en otorgarle la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 otorgando la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a la señora Dorothy Watson.

En atención a los méritos que concurren en la señora Dorothy Watson, vengo en otorgarle la Medalla de la Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

DECRETO DE 19 DE MAYO DE 1939 nombrando Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas a D. Eduardo Vieira Leitao, otorgándole la Encomienda.

En atención a los méritos que concurren en el Sr. Eduardo Vieira Leitao, vengo en nombrarle Caballero de la Orden Imperial de las Flechas Rojas, otorgándole la Encomienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Día de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 8 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Alicante, Badajoz y Tarragona.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Presidente de la Audiencia provincial de Alicante a don Francisco de P. Caplin y Fandiño, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz a don Francisco González Naharro, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona a don Jaime Pamiés Olivé, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

DECRETOS de 8 de mayo de 1939 nombrando Fiscales de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona a los señores D. Carlos Acquaroni Fernández y D. Juan Alberto López de Colmenar y Baquero, y Teniente Fiscal de la Territorial de Madrid a D. Hldefonso Alamillo Salgado.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a don Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a don Juan Alberto López de Colmenar y Baquero, Fiscal territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a don Ildefonso Alamillo Salgado, Fiscal provincial de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1939 declarando excedente voluntario a don Antonio Luna García, Juez de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Luna García y en virtud de la incompatibilidad que establecen los artículos 111 y 113 de la Ley Orgá-

nica del Poder Judicial, se declara excedente voluntario como Juez de Primera Instancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1939 separando del servicio a los Auxiliares del Consejo Ordenador de la Economía Nacional don Aurelio García Carazo, don Antonio Seyagués Morrondo, don Cecilio Márquez Tornero y don Manrique Iglesias Alvar.

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 15 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto separar del servicio activo y que causen baja en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, don Aurelio García Carazo don

Antonio Seyagués Morrondo, don Cecilio Márquez Tornero y don Manrique Iglesias Alvar, que por los antecedentes que de ellos existen, han demostrado ser contrarios al Glorioso Movimiento Nacional libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

J. A. SUANZES.

Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 23 de mayo de 1939 recordando el cumplimiento del Decreto de 21 de abril de 1938, especialmente en su artículo séptimo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de abril de 1938 sobre reorganización de los Sindicatos del Movimiento, contenía disposiciones relativas a las Asociaciones profesionales y económicas que habrían de ser de aplicación a las zonas que, en la fecha de su publicación, estaban aún por liberar. Terminada hoy, gloriosamente, la reconquista de todo el territorio nacional, conviene recordar los preceptos de aquella disposición, cuyo cumplimiento es ligada la hora de exigir íntegramente. En razón de ello, se servirá V. I. recordar a los Delegados sindicales provinciales que el artículo séptimo del Decreto de 21 de abril de 1938 prohíbe "la constitución de nuevos sindicatos o asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase", y que el propio artículo dispone que "las nuevas asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico que intenten crearse,

necesitarán la aprobación de sus estatutos por el Ministerio de Organización y Acción Sindical", bien entendido que "se considerarán nuevas, a estos efectos, todas aquellas que, existiendo en 18 de julio de 1936, traten de continuar o reanudar su vida, al quedar liberadas las zonas en que desenvolvían su actividad". Asimismo adoptará V. I. las medidas oportunas para que los expresados Delegados sindicales exijan el riguroso cumplimiento de los preceptos citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1939 dictando normas para la aplicación del Decreto de 1.º de octubre de 1938 sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de primero de octubre de 1938, se establecen las siguientes normas para aplicación de dicho Decreto:

Artículo primero. — Tendrán derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria:

a) Los militares y funcionarios públicos que hubieren sufrido prisión en la zona roja por negarse a prestar servicios a la causa antinacional, siempre que, además, no hubieran firmado documento alguno que signifique adhesión a ella, no hayan percibido ninguna de sus pagas a partir del 18 de julio de 1936 hasta la fecha de su liberación, ni obtenido la libertad mediante compromiso, verbal o escrito, de prestar adhesión o servicios al

régimen derrocado o en atención al favor de persona a él afecta.

b) Cuantas personas hayan sufrido prisión en dicha zona por pertenecer con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional a alguno de los Partidos u Organizaciones hoy integrantes de FET y de las JONS y que no hayan obtenido su libertad por los medios expresados en el apartado anterior.

c) Los que hubieran sido reducidos a prisión en virtud de la realización de actos concretos notoriamente en favor de la causa de España, siempre que no hubieran llevado a efecto otros favorables a la de los enemigos de aquella, ni conseguido su libertad por los procedimientos citados en el apartado a) de este artículo.

d) Los padres, hijos y cónyuges de quienes hayan muerto en el cautiverio por los motivos y en las condiciones anteriormente expresados, a no ser que los solicitantes hubieren prestado cualquier clase de servicios voluntarios a la causa antinacional.

e) Los padres, hijos y cónyuges de los que hubieran sido asesinados durante la realización o a consecuencia de actos concretos notoriamente en favor de la Causa Nacional, concurrendo en el causante y en el beneficiario las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados.

Artículo segundo.—Las personas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, se crean con derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, a la que acompañarán los documentos que se expresan en los artículos siguientes, según los casos.

Artículo tercero.—Los que soliciten dicha condecoración, como comprendidos en los apartados a), b) o c) del artículo primero, acompañarán a su instancia declaración jurada expresando los motivos de su detención, lugar y fecha en que fué efectuada, sitio o sitios en que estuvieron en prisión, fecha en que fueron puestos en libertad y por

qué medios la lograron o por qué causas les fué otorgada. Asimismo, acompañarán certificaciones acreditativas de tales extremos, expedidas por la Autoridad Militar de la plaza en que hubieren estado en prisión y por la Jefatura provincial de FET y de las JONS, del mismo punto.

Los militares y funcionarios públicos a quienes se haya instruido información depuradora de su conducta durante su permanencia en la zona roja, sustituirán dichas certificaciones por testimonios de las diligencias pertinentes de tales informaciones, si en ellas constan los datos enumerados anteriormente.

Artículo cuarto.—Quienes se consideren incluidos en los apartados d) y e) del artículo primero, elevarán con sus instancias, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, copia del acta correspondiente que acredite su parentesco, según los casos, con el fallecido, expedida por el Registro Civil. Los cónyuges unirán también certificación del Registro Civil acreditativa de que conservan su estado de viudez.

Artículo quinto.—El Ministro de Defensa Nacional, previos los asesoramientos que estime oportunos y los informes que crea necesarios, resolverá en cada caso la concesión o denegación de lo solicitado, publicándose en el primer caso la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que contra los expresados acuerdos se dé recurso alguno.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Ascensos

ORDEN de 25 de mayo de 1939 ascendiendo a un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

Se asciende al empleo inmediato al Jefe y a los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan, los cuales ocuparán en las respectivas escalas el puesto que a cada uno se le señala:

Auditor de Brigada don An-

gel Bernal Algora, con antigüedad de 8 de marzo de 1937, colocándose entre los Auditores de División don José Bermejo Sanz y don Ignacio Grau Singla.

Teniente Auditor de segunda don Alfredo Aguilera García, con antigüedad de 17 de noviembre de 1938, colocándose a continuación del Teniente Auditor de primera don Juan Aguirre Cárdenas.

Otro, don José Romero Valenzuela, con la misma antigüedad y colocándose en la escala entre los Tenientes Auditores de primera don Alfredo Aguilera García y don José Martínez del Marmol.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Libertad Condicional

ORDEN de 25 de mayo de 1939 concediendo la libertad condicional a Eufronio Barrocal Calleja y otros

Vistos los expedientes de libertad condicional remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones en favor de Eufronio Barrocal Calleja, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años de prisión correccional por el delito de injurias al Ejército. Gerardo Juez de Pablo, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años de prisión menor por insulto a fuerza armada, José Fernández Vallejo, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión militar por el delito de negligencia, Fructuoso López Ortiz, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por el delito de atentado a la Autoridad, Manuel Pozas Mamega, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años, once meses y diez días por el delito de sedición y Ricardo Arroyo Fraile, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años de prisión por el delito de adhesión a la rebelión en consideración a hallarse comprendidos en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal y de confor-

midad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resucito concederles la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que se hayan cumplido las partes preceptuadas de sus condenas.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 12 de mayo de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento don Emilio Rodríguez Arias y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 275), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que a continuación se relaciona:

Sargento del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Emilio Rodríguez Arias, herido menos grave el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento del Regimiento Cazadores de los Castillejos, Noveno de Caballería, don Cosme Miguel García, herido leve el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Dioclecio García Cancho, herido menos grave, siendo falangista, el día 25 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, don Arturo Anchelergues García, herido menos grave, siendo cabo, el día 4

de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Información de Artillería, don José Vidal de la Fuente, herido menos grave, siendo cabo, el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, Angel Arranz Arranz, herido dos veces: la primera el día 16 de mayo de 1937, calificada de menos grave, y la segunda el día 27 de agosto de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de junio de 1937, y la segunda desde el primero de septiembre de 1937.

Cabo indígena núm. 3.944, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Mohamed Ben Tahar Rahamani, herido menos grave el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, César Cabezas García, herido grave el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo indígena núm. 738, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Meki Ben Hassan Ben Turko, herido grave el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo indígena núm. 3.095, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Lahssen Ben Mohamed Seruali, herido menos grave el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Ca-

ros de Combate núm. 2, Lucio Domínguez González, herido grave el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, José Leiras Méndez herido grave el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, Marcos Llanes Batanero, herido grave el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Emilio Mandacén Larrea, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Pedro Martín Santamaría, herido menos grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Valentín Martín Martín, herido grave el día 10 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Milán núm. 32, Francisco Nebril Vale, herido grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8, Manuel Ramírez Castro, herido grave el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Alfonso Sánchez Carran-

za, herido grave el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Luis Tadeo Manuel, herido grave el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Julián Villagrà Mayor, herido leve el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, Jacinto Carracedo Fernández, herido grave el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, Francisco García Guerrero, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo de la Comandancia Principal de Artillería del Cuerpo de Ejército de Aragón, Justo Ilarri Comnains, herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Ceferino del Olmo Fernández, herido grave el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Celestino Aliseda Montero, herido grave el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, Aure-

liano Aliste Aliste, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Adrián del Amo Moreno, herido grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Ramiro Agulló García, herido grave el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo Regulares de Larache núm. 4, Alberto Arias Pérez, herido menos grave el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, José Arrial Muñoz, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Vicente Arámburu Ibáñez, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Gregorio Acón González, herido grave el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Antonio Añez Miguel, herido grave el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Andrade Te-

rza, herido grave el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado indígena núm. 9.158, del Grupo de Tiradores de Infantería número 6, Abdemalik Ben Mohamed Lahassen, herido leve el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Benasa Benasa, herido grave el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado indígena núm. 16.553, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Lahasen Ben Hamed Miyu, herido grave el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Florencio Blanco López, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores San Fernando núm. 1, Rafael Cabrera Alonso, herido grave el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, Vicente Caballer Benito, herido grave el día 22 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Capel Expósito, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, Miguel Cabanillas Real, herido menos grave el día 2 de abril de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Lorenzo Calvo Pascual, herido grave el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, José Carbonell Valmaseda, herido grave el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Cid Pérez, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Dionisio Díez Corral, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Fernando Freijeiro Soria, herido dos veces menos grave: la primera, el día 19 de marzo de 1938, y la segunda el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de abril de 1938, y la segunda desde el primero de septiembre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Carlos Fernández Rodríguez, herido grave el 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Licesio Gutiérrez Nieto, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Simeón González Pa-

yán, herido grave el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Ramón Guerra Dueñas, herido grave el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Florentino de Las Heras González, herido grave el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, Jacinto Iglesias Prieto, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Juan Antonio Juárez Ruiz, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Guillermo Ledo López, herido grave el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Víctor Lumbreras Sanz, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Voluntarios de Oviedo, Luis López García, herido menos grave el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, Manuel Lemus Sánchez, herido grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Juan Martínez Pedras, herido dos veces grave: la primera, el día 5 de diciembre de 1936, y la segunda, el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas: la primera, a partir del primero de enero de 1937, y la segunda, desde el primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Jesús Martínez Cestero, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Manuel Méndez Cid, herido grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, Emiliano Mata Alonso, herido grave el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, Santos Negro del Moral, herido grave el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, Lorenzo Núñez Barrio, herido grave el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Alvaro Ruiz Carcedo, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a

partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Manuel Romero Fernández, herido menos grave el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Mariano Rilova Rodríguez, herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Pablo Rosello Rotger, herido grave el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Julián Sierra Rodríguez, herido grave el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Simancas número 40, José Sande Martínez, herido grave el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, José Sangrador Polanco, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Silbosa López, herido grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, Casimiro Sánchez González, herido grave el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-

cio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, José María Sánchez Pérez, herido grave el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Alfonso Silva Vicente, herido grave el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, Pedro Sánchez González, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, José Tolosana Justes, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Ramón Vidal Salas, herido grave el día primero de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Antonio Vázquez Aceiro, herido menos grave el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Regimiento de Flechas Azules, José Varela González, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Ángel Valle Gil, herido menos grave el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-

licio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Maximino Yáñez García, herido grave el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, Mariano Amurrio López, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, Agustín Anchoardoqui Irigoyen, herido menos grave el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, Manuel Alonso González, herido grave el día 15 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Pesada núm. 3, Honorio Heras Rodrigo, herido grave el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16, Angel Iglesias Guerra herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, Vicente Pardo Ortiz, herido grave el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, Esteban Rodríguez Manzano, herido grave el día 16 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 10, Cipriano Ruiz Sierra, herido grave el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, José Suñol Triado, herido menos grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, Primero de Caballería, Luis Alonso Manjón, herido grave el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, Primero de Caballería, Emilio Escudero López, herido grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Los Castillejos, Noveno de Caballería, Francisco Pascual Hernández, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, Segundo Vélez Manzanos, herido grave el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Sexto Grupo de Sanidad Militar, Donato González Sedano, herido menos grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Octavo Grupo de Sanidad Militar, Enrique Cordo

Freiria, herido grave el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Sexto Grupo de Sanidad Militar, Mariano Subías Navallas, herido grave el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Séptimo Grupo de Sanidad Militar, José Vaquero Espinosa, herido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la 12 Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Andrés Algas Sanz, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Juan de Bustos Rodríguez, herido menos grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Asturias, Amado Catalán Borraz, herido grave el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Tercio de Requetés de Santa Gadea, Miguel Cubillo Hernando, herido menos grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Fidenciano Carbajal Prieto, herido grave el día 24 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Séptima Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Carlos Fernández López, herido grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Sebastián Higuero González, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Eugenio López García, herido grave el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Pedro Lara Ortega, herido grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Córdoba, José Morillo Mesa, herido menos grave el día 9 de octubre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Claudio Muñoz Martínez, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Agapito Martínez García, herido grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Octava Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Benjamín Muñoz Lorente, herido grave el día 3 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Feliciano Medina Santos, herido grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Cuarta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Román Masa Asensio, herido grave el día 20 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, José María Ortín Cano, herido grave el día primero de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Saturnino Puente Díez, herido grave el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Antonio Rodríguez Martínez, herido grave el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Patricio Senosiain Arregui, herido menos grave el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Quinto Batallón

Bandera de FET. y de las JONS. de Sevilla, Antonio Sánchez González, herido grave el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, Justo Samaniego Velasco, herido grave el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, Feliciano Unanua Gastón, herido menos grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, Saturnino Villaverde Olmos, herido grave el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado de la Tercera Bandera de FET. y de las JONS. de Galicia, Adolfo Vázquez Iglesias, herido grave el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Segovia, Alejandro Maestro Cuesta, herido grave el día 31 de marzo de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Tercio de Requetés de Doña María de las Nieves, Francisco Martínez Yabén, herido grave el día 8 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Huelva, Juan Díaz Alonso, herido grave el día 12 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado de la Bandera Móvil de FET. y de las JONS. de Aragón, Cesme Antonio Azcona Navarro, herido grave el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, Daniel Martínez Burbana, herido menos grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

Antigüedad

ORDEN de 20 de mayo de 1939 asignando antigüedad al Teniente de Infantería don José González Beberide.

Por hallarse comprendido en el Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8) se asigna la antigüedad citada y la de 18 de agosto de 1937, respectivamente, en los empleos de Alférez y Teniente, a don José González Beberide, quedando rectificadas en tal sentido las órdenes de 9 de julio de 1937 y 31 de marzo de 1938 (BB. OO. números 264 y 528), por las que se le concede los empleos mencionados.

Burgos, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Aptitud para el ascenso

ORDEN de 23 de mayo de 1939 declarando apto para el ascenso al Archivero tercero de Oficinas Militares don Francisco Hurtado Leonet y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondía, a los Jefes y Oficiales del Cuerpo Au-

xiliar de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

Archivero tercero, don Francisco Hurtado Leonet.

Otro, don José Morán Alcalá. Oficial primero, don Leopoldo Gómez Cremades.

Otro, don Adolfo López López.

Otro, don Pío Tarín Luque.

Otro, don Victoriano Freire Villar.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tienen asignada los Oficiales Médicos don José María Ruiz Heras y otros.

A petición de los interesados, y como comprendidos en la Orden comunicada de 15 del actual cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las Ordenes que se citan, los Médicos civiles que se relacionan los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Teniente Médico don José María Ruiz Heras, Orden de 16 de julio de 1938 (B. O. núm. 18).

Otro idem don Bernardo Francisco Montes Sanagustin, Orden de 8 de junio de 1938 (B. O. número 596).

Otro idem don Antonio María Satorras Villanova, Orden de 22 de junio de 1938 (B. O. núm. 513).

Otro idem don Alfredo Adam Dolz, Orden de 7 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 415).

Otro idem don Francisco Barbero Ballester, Orden de 16 de julio de 1938 (B. O. núm. 18).

Otro idem don Antonio Pastor Domínguez, Orden de 27 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 182).

Otro idem don Evaristo Manero Carratalá, Orden de 24 de febrero de 1938 (B. O. núm. 483).

Otro idem don Filiberto Lozano Olmedo, Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 391).

Otro idem don Angel Fernández Sánchez Ocaña, Orden de 16 de julio de 1938 (B. O. núm. 18).

Otro idem don Luis Inaraja

Arizti, Orden de 12 de marzo de 1938 (B. O. núm. 511).

Alférez Médico don Manuel Sánchez Ruiz, Orden de 4 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 52).

Otro idem don Daniel García Atance, Orden de 30 de marzo de 1938 (B. O. núm. 527).

Otro idem don Antonio Moreno Guerrero, Orden de 27 de marzo de 1937 (B. O. núm. 161).

Otro idem don Antonio Corral Francesch, Orden de 5 de octubre de 1938 (B. O. núm. 99).

Otro idem don Tomás Martínez Lavín, Orden de 31 de enero de 1938 (B. O. núm. 469).

Otro idem don Pablo García Forces, Orden de 28 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 70).

Otro idem don Eliseo Sánchez Otero, Orden de 14 de octubre de 1937 (B. O. núm. 367).

Otro idem don Manuel Rivadulla Rial, Orden de 10 de enero de 1939 (B. O. núm. 16).

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Teniente Médico don Elías Arias Camisón y Arias Camisón.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, y por encontrarse enfermo e imposibilitado para prestar servicio, cesa en la similitud de Teniente Médico, que le fué conferida por Orden de 3 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 158), el Médico civil don Elías Arias Camisón y Arias Camisón, quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Alférez Médico don Carlos García Álvarez.

Por haberle sido concedida la militarización, cesa en la asimilación de Alférez Médico, que le

fué conferida por Orden de 5 de octubre de 1938 (B. O. núm. 99), el Médico civil D. Carlos García Alvarez, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Sargento Practicante don Jerónimo Ramirez Perdigonés.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región Militar y por conveniencias del servicio, cesa en la asimilación de Sargento Practicante, que le fué conferida por Orden de 6 de febrero último (B. O. núm. 39), el Practicante civil don Jerónimo Ramirez Perdigonés, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en la asimilación que tienen asignada los Sargentos Practicantes don Pablo Santos Maestre y otros.

A petición de los interesados y como comprendidos en la Orden comunicada de 15 del actual, cesan en la asimilación de Sargentos Practicantes, que les fué conferida por las Ordenes que se citan, los Practicantes civiles que se relacionan, quedando en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Sargento Practicante don Pablo Santos Maestre, Orden de 11 de marzo de 1937 (B. O. núm. 144).

Otro idem don Román Navarrete Dobón, Orden de 11 de marzo de 1937 (B. O. núm. 144).

Otro idem don Antonio Sánchez Sánchez, Orden de 24 de febrero de 1939 (B. O. núm. 58).

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de mayo de 1939 concediendo asimilación de Veterinario 2.º a los Veterinarios terceros, asimilados, don Tomás Hernández Bravo y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. número 390), se concede la asimilación de Veterinario segundo a los Veterinarios terceros, asimilados, que figuran en la siguiente relación, quienes continuarán en sus actuales destinos:

D. Tomás Hernández Bravo.

D. Teófilo Merino García.

D. Domingo Monroy Fernández.

D. José del Río Testera Montero.

D. Antidio Manso Baruque.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN de 22 de mayo de 1939 cesando en el empleo de Alférez provisional de Infantería don Segundo López de Vicuña y Alzola.

Causa baja en su actual empleo, por inútil, y pasa a la situación militar que le corresponda, el Alférez provisional de Infantería don Segundo López de Vicuña y Alzola, perteneciente al Regimiento Zamora núm. 29.

Burgos, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de mayo de 1939 cesando en el empleo de Sargento de Complemento de Artillería don José B. González Rodríguez.

Causa baja en el Ejército, como Sargento de Complemento de Artillería, don José B. González Rodríguez, que quedará en la situación militar que por su edad le corresponda.

Burgos, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 cesando en el empleo de Alférez Honorario Auxiliar de Contabilidad el Sargento don Luis Galván Gutiérrez.

Cesa en el empleo de Alférez Honorario Auxiliar de Contabilidad, que le fué conferido por Orden de 8 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 537), el Sargento don Luis Galván Gutiérrez, quedando en el empleo de Sargento, que tenía con anterioridad a la publicación de la mencionada Orden.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 disponiendo causen baja los Capellanes don Juan Aguirre García y otros.

A propuesta del Sr. Pro-Vicario General Castrense, causan baja en el Ejército los sacerdotes movilizados pertenecientes al reemplazo de 1937, por haber sido licenciado este reemplazo.

Don Juan Aguirre García, del Tercio de FET, y de las JONS. Nuestra Señora de Estibaliz.

Don Benjamin Altés Olive, de eventualidades de la zona de Cataluña.

Don José Andreu Bosch, del Grupo de Ingenieros de "Flechas Verdes".

Don Amador Aragón Toledano, del 14 Batallón del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3.

Don Miguel Arnal Jaulin, del 165 Batallón de Trabajadores.

Don Galo Badeola Alonso, de las órdenes del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense.

Don Alfonso Belaustegui Más, del Grupo de Artillería 75/27.

Don Agustín Benito Pérez, del 149 Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Don Cayetano Benito Sánchez, de eventualidades de la Quinta Región Militar.

Don José Cano Pérez, del Cuadro eventual del Ejército del Sur.

Don Alfredo Castro Romero, del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Don Pedro Codesal Martín, del Primer Batallón "Cáceres", del

Primer Regimiento de "Flechas Verdes".

Don Juan Dolado Herranz, del Destacamento de Salinas de Medinaceli.

Don Rafael Domínguez Gamboa, del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Oviedo número 8.

Don Fermín Echevarría Zuloaga, del Campo de Concentración de Málaga.

Don Ángel Espiña Fernández, del Hospital Militar "José Antonio", de Pamplona.

Don Santos Familiar González, del Hospital Militar "Fundación Motilla", de Sevilla.

Don Cristino Felices Marzo, de Eventualidades de la Quinta Región Militar.

Don Donato Fernández Fernández, del Hospital Militar "Santa Isabel", de Jerez de la Frontera.

Don Ignacio Gallego Galán, del Grupo de Obuses de Montaña de 105 del Regimiento de Costa.

Don Juan Antonio García Castañón, de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS. de Pontevedra.

Don Julián García Sevilla, del 66 Batallón de Trabajadores.

Don Pedro González Bayo, del Campo de Concentración de San Pedro de Cardeña.

Don Francisco González Rodríguez, del Grupo de Sanidad de la 16 División.

Don José María Herrera Mora, del 147 Batallón del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Don Ángel Huidobro González, del Grupo de Artillería del Segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

Don Fermín Lator Ros, del Hospital Militar de San Sebastián.

Don Rafael López Munain, del 14 Batallón del Regimiento de Infantería Lepanto número 5.

Don Saturnino Lorenzo Garrachón, del 22 Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30.

Don Alejandro Luis Aguado, del 287 Batallón de la 54 División

Don Cornelio Monfort, de Eventualidades de la Quinta Región Militar.

Don Pedro Monserrat Juncosa, de Eventualidades de la zona de Cataluña.

Juan Moreno Calahorro, del Campo de Concentración de Sevilla.

Don Rufino Ochoa Martincorena, del Hospital de Sangre "Alfonso Carlos", Pamplona.

Don Luciano Ochoa Ochoa, de las órdenes del Excmo. Sr. Provicario General Castrense.

Don Gregorio Ordoño Zárate, del Grupo Mixto de Zapadores de la 107 División.

Don Esteban Agustín Palos Morán, del 152 Batallón del Arapiles número 7.

Don Valeriano Pascual Jiménez, del Noveno Tabor de Ceuta.

Don Eugenio Pascual Martínez, del Hospitalillo de Ciempozuelos.

Don Joaquín Pujol Planas, del 18 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35.

Don Macario Toane Ugalde, del 556 Batallón de Guarnición.

Don José Vidal Pujol, del Sexto Batallón del Regimiento de Infantería Burgos número 31.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

C e s e s

ORDEN de 24 de mayo de 1939 disponiendo cese en la asimilación de Veterinario 3.º don Faustino Manso Rodríguez.

A propuesta del General Jefe de la Séptima Región Militar, y por encontrarse enfermo imposibilitado de prestar servicios, el Veterinario tercero, asimilado, don Faustino Manso Rodríguez, cesa en dicha asimilación, que le fué concedida por Orden de 4 de febrero de 1937 (B. O. núm. 109), pasando a la situación Militar que le corresponda.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Colocación en las Escalas

ORDEN de 20 de mayo de 1939 señalando el puesto que le corresponde en la Escala al Oficial 1.º de Intervención don Luis Pérez Lozano.

Reintegrado a la situación de actividad, por Orden de 29 de

abril último (B. O. núm. 123), el Oficial primero de Intervención don Luis Pérez Lozano, asciende a Comisario de Guerra de segunda clase, con antigüedad de 5 de agosto de 1932, colocándose en su escala a continuación de don Fermín Pérez Gay.

Burgos, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Conductores Automovilistas

ORDEN de 25 de mayo de 1939 nombrando conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo de Marruecos al Cabo Alfonso Wals Díaz y otros.

Por reunir las condiciones señaladas en el caso tercero de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 155), se nombra conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo de Marruecos, donde causarán alta, los cabos y soldados que figuran en la siguiente relación

Cabo Alfonso Wals Díaz, del Batallón Cazadores San Fernando número 1.

Soldado, Antonio Alfonso Montesdeoca, del Batallón Cazadores Melilla número 3.

Idem, Juan Salas Iglesias, del Batallón Cazadores Ceriñola número 6.

Idem Rafael Corbacho Díaz, del Batallón Cazadores Ceuta número 7.

Idem, Rafael Sáez Navas, del idem idem idem.

Idem, José Sánchez Sánchez, del Batallón Cazadores Serrallo número 8.

Cabo, Antonio Rodríguez Vallvé, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Soldado, Domingo Quintana Domínguez, de la idem idem.

Idem, Jesús Rafael Montenegro Santana, de la idem idem idem.

Idem, Juan Cruz Beti Arandia, del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta.

Idem, Salvador Palomo Martín, del Grupo de Sanidad Militar de Melilla.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cuerpos Subalternos de Ingenieros

ORDEN de 23 de mayo de 1939 concediendo asimilación al empleo de Capitán al Ayudante de Obras don Jesús de la Cruz Navas.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 5 de 1934), se concede asimilación al empleo de Capitán, con efecto a partir de 29 del presente mes, al Ayudante de Obras de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros a extinguir, don Jesús de la Cruz Navas.

Burgos, 23 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 25 de mayo de 1939 destinando a varios Jefes del Cuerpo y Servicio de Estado Mayor.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes del Cuerpo y Servicio de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de E. M. don Fernando Morillo Farfán, de disponible, a Jefe de E. M. y Secretario del Gobierno Militar de la plaza y provincia de Barcelona.

Comandante de E. M., don Antonio Somali Paricio, del Estado Mayor de la 3.ª División, al Gobierno Militar de Valencia.

Comandante de Infantería, del Servicio de E. M. don Manuel Medina Santamaría, de disponible, al Primer Cuerpo de Ejército.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 destinando al Capitán de Carabineros don Antonio Martínez Vacas.

Pasa destinado a disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional el Capitán de Carabineros don Antonio Martínez Vacas.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 destinando al Archivero 1.º de Oficinas Militares don Antonio Hidalgo Aguirre y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

A disposición del General Jefe de la 4.ª Región Militar

Archivero primero, retirado, don Antonio Hidalgo Aguirre.

A disposición del General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército

Archivero tercero, retirado, don Serafin Rodríguez Velázquez.

Otro idem, don Manuel Alonso García Conde.

Otro idem, don Luis Bergamo Pagán.

Oficial primero, don Miguel Muñoz-Cuellar González.

Otro, don Angel Valdemoro Diaz de Tudanca.

Otro retirado, don José Asensio García.

Otro idem, don Rafael García Nucho.

Otro segundo, don Manuel Ergoyena Lastra.

Otro retirado, don Juan Martín Sánchez.

Otro idem don Antonio Cercadillo Ramírez.

Otro idem, don Domingo Barrades Gravisaco.

Otro idem, don Alfredo Tierno Ortega.

Otro tercero, don José Martorell Roura.

Otro honorífico, retirado, don Domingo García Fontecha.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 destinando al Auxiliar Administrativo don Enrique de Cabo Fernández y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Auxiliares Administrativos de la Primera Sección del C. A. S. E. que a continuación se relacionan:

Don Enrique de Cabo Fernández, a disposición del General Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Don Emilio Alvarez de Sotomayor Luge, a idem idem.

Don Mariano Peralta Minelli, retirado, a idem idem.

Don Eugenio Blanco Córdoba, al Gobierno Militar de Granada.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 destinando al Ajustador Provisional don José Foche Pérez y otros.

Pasan a los destinos que se indican el personal que a continuación se relaciona:

Ajustador provisional, don José Foche Pérez, del Tercero de Costa, al Primero de Costa.

Idem idem don Antonio Illesca Perales, del Tercero de Costa, al Primero de Costa.

Idem idem don Antonio Llopis Vidal, del Tercero de Costa, al Primero de Costa.

Idem idem don Francisco Palomo Osuna, del Tercero de Costa, al Primero de Costa.

Auxiliar de Obras y Talleres, don Manuel Rodríguez Fernández, del Segundo de Costa, al Parque de La Coruña.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramientos

ORDEN de 27 de mayo de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Provincial Clasificadora de Devolución de Ganado para la de Salamanca, al Comandante de Caballería don José Luis Gutiérrez Bautista.

Como ampliación a la Orden de 12 del actual (B. O. núm. 135) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 29 de abril último (B. O. núm. 121), se nombra Presidente de la Comisión Provincial Clasificadora de Devolución de Ganado para la de Salamanca al Comandante de Caballería, del Regimiento de Cazadores Calatrava núm. 2, don José Luis Gutiérrez Bautista, cargo que desempeñará en comisión, cesando en el mismo el Teniente Coronel

de dicha Arma, retirado, don Antonio Torrens Sánchez.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado para las que se indican, al Comandante de Caballería don Fernando Lefort Benavente y otros.

Como ampliación a la Orden de 12 del actual (B. O. núm. 135) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 29 de abril último (B. O. número 121), se nombran Presidentes de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado para las que se expresan, a los Jefes de Caballería que a continuación se relacionan, cargo que desempeñarán en comisión y sin perjuicio de sus actuales destinos:

Barcelona. — Comandante don Fernando Lefort Benavente, residente en dicha plaza.

Castellón.—Idem don Ignacio Despujols Trenor, Jefe Provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de dicha provincia.

Gerona.—Idem don Enrique Aguado Cabeza, del Depósito de Ganado de Port-Bou.

Lérida. — Idem don Enrique Sánchez Ocaña, de la Columna de Orden y Policía de Ocupación de Barcelona.

Tarragona.—Idem don Manuel López Pascual, del Campo de Concentración de dicha Plaza.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificaciones

ORDEN de 24 de mayo de 1939 rectificando la de Destino de 8 del actual (B. O. núm. 131) en lo que se refiere al Capitán de Artillería don José Aparicio Calatayud.

Se rectifica la Orden de Destinos de 8 del actual (B. O. número 131), en lo que se refiere al Capitán de Artillería don Jo-

sé Aparicio Calatayud, en el sentido de que su verdadero nombre es Luis y su procedencia la 84 División.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de mayo de 1939 rectificando la antigüedad del Suboficial de Caballería don Vidal Báñez García y otras Clases reingresadas.

La Orden de 13 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 141), señalando los empleos y puestos que deben ocupar en las escalas del Arma el Suboficial de Caballería don Vidal Báñez García y otras Clases reingresadas, queda rectificada en el sentido de que la antigüedad que corresponde al mencionado Suboficial y siguientes, a excepción del Sargento don Juan Tejada Trapilla, es la de 8 de enero de 1937, y no la que, por error, se consignaba en la citada disposición.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 24 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por herido el Teniente de Infantería don Francisco Escuer Casanova y otros.

Pasan a la situación de reemplazo por heridos, con efectos administrativos a partir del día 18 del corriente y residencia en Oleiros (Coruña): El Teniente de Infantería don Francisco Escuer Casanova, del Regimiento Zamora núm. 29 (Caballero Mutilado); a partir del día 7 de marzo último y residencia en Las Palmas (Canarias), el Alférez provisional de Infantería don Fernando Castro Suárez, procedente de la Mehal-la de Melilla número 2; a partir del día 24 de dicho mes y residencia en Las Palmas (Canarias); el Alférez de dicha escala y Arma don Alfredo Guillén Jiménez, procedente del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3; a partir del día 17 del actual y residencia en Consolación de La Estrada (Ponteve-

dra), el Alférez de la expresada escala y Arma don Arturo Bergeiro López, con destino en la Caja de Recluta núm. 52, y a partir del día primero de marzo último y residencia en Las Palmas (Canarias), el Alférez, también provisional, de Infantería, don César Acosta Beriquez, procedente del Tercio de Mola.

Burgos, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 26 de mayo de 1939 rectificando la Orden por la que pasaba a la situación de reemplazo por herido en Sevilla al Coronel don José Sotelo García.

Queda rectificada la Orden de 15 del actual por la que pasaba a la situación de reemplazo por herido y residencia en Sevilla, el Coronel de Infantería don José Sotelo García en el sentido de que la fijará en Vitoria.

Burgos, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina Antigüedad

ORDEN de 25 de mayo de 1939 asignando antigüedad en el empleo al Teniente de Navío don José Luis Morales.

Como consecuencia de instancia elevada por el Teniente de Navío don José Luis Morales Hernández, esta Subsecretaria ha dispuesto se le asigne en su empleo la antigüedad de 31 de enero de 1936 y quede escalafonado entre los Tenientes de Navío don José R. de Dolarea y Pinillos y don Agustín Albarracín López.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 25 de mayo de 1939 asignando antigüedad al Teniente de Navío don Vicente Planelles.

Como resultado de instancia

elevada por el Teniente de Navío don Vicente Planelles Ripoll, esta Subsecretaría ha dispuesto se le asigne en su actual empleo la antigüedad de primero de julio de 1934, y que se le escalafone inmediatamente a continuación del de su misma clase, don José Yusty Pita.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 25 de mayo de 1939 confiriendo destino al Capitán de Intendencia don José Torres.

Cesa en su actual destino y pasa a los órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena el Capitán de Intendencia don José Torres Abaigón.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 25 de mayo de 1939 confiriendo destino a los Tenientes de Navío que expresa.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados a los que al frente de cada uno se indica, los Oficiales del Cuerpo General de la Armada que se relacionan a continuación:

Tenientes de Navío

Don Victoriano Sánchez Barcaiztegui, Base Naval de Ríos.

Don Luis Hernández Cañizares, Comandante "Cabo Fradera".

Don Enrique Polanco Martínez, Comandante "Tetuán".

Don Federico Sánchez Barcaiztegui, Comandante "Uad Martín".

Don Amaro Gómez Pablos, Minador "Júpiter".

Don Antonio Torres Menéndez, Ordenes Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 25 de mayo de 1939 confiriendo cambio de destino al Sargento de Infantería de Marina José Luis Espino.

Cesa en el Primer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado al Segundo el Sargento de dicho Cuerpo don José Espino Pineda.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Escuela Naval Militar

ORDEN de 26 de mayo de 1939 indicando los admitidos a la Escuela Naval como complemento de la relación ya publicada.

Reuniendo las condiciones para el curso de ingreso en la Escuela Naval Militar, anunciado por Orden de 28 de marzo (B. O. número 98) del año actual, son admitidos a examen los que se detallan en la siguiente segunda relación complementaria de la ya publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 157.

Plazas ordinarias.

1. Alvarez Alonso (D. Fernando).
2. Velarde y Diaz (D. Eduardo).

En cumplimiento de lo que dispone el punto 5.º de la citada disposición, el Comandante General de la Escuadra desembarcará a los clasificados, los que deberán ser pasaportados con urgencia para sus respectivos domicilios, y posteriormente para la Escuela Naval Militar de San Fernando (Cádiz), donde deberán efectuar su presentación el día 14 de junio próximo.

Burgos, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Prórroga de licencia por enfermo

ORDEN de 25 de mayo de 1939 prorrogando la licencia que por enfermo disfruta el Capitán de Corbeta don Manuel Gener Riestra.

Se conceden dos meses de prórroga a la licencia por enfermo

que venía disfrutando el Capitán de Corbeta don Manuel Gener Riestra, debiendo continuar percibiendo sus haberes por la Habilitación General del Arsenal de La Carraca.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

ORDEN de 25 de mayo de 1939 rectificando apellidos del segundo Calculador don Manuel Aguilar.

En virtud de instancia elevada por el segundo Calculador de la Armada, don Manuel Aguilar y Villavicencio, con destino en la Segunda Sección del Estado Mayor de la Armada, acompañando rectificación en sus apellidos extendida por el Juez Municipal correspondiente, deben rectificarse éstos en el sentido de ser los del interesado Manuel González de Aguilar y Núñez de Villavicencio, en vez de Manuel Aguilar y Villavicencio, debiendo introducirse dicha modificación en cuantos documentos oficiales se relacionan con el interesado.

Burgos, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Premios de efectividad

ORDEN de 26 de mayo de 1939 concediendo premios de efectividad al Teniente del Arma de Aviación D. Vicente Redondo.

He resuelto aprobar la propuesta cursada a esta Subsecretaría y conceder al Teniente del Arma de Aviación don Vicente Redondo de Castro, el premio de efectividad de 500 pesetas, a partir de primero de agosto de 1935, por llevar 25 años de servicios con abonos y hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Burgos, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Militarizando a Alejandro Oyangueren y otros.

En armonía con lo que dispone la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año,

respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Comandancias de Marina</i>		<i>Industrias varias</i>	
Alejandro Oyangueren Lopez...	Mecánico... 1935	Elias Estrada Herrera ...	Ayudante... 1936
Juan Dendategui Martiarena...	Redero ... 1935	Isidoro Pelagos Campo ...	Funcionario ... 1936
José M. Zarasula Aya ...	Marinero... 1935	Juan Pérez Sánchez ...	G. Forestal Mutil.
Miguel Sarria Bontesta ...	Redero ... 1935	Eugenio Goya ...	Mecánico... 1933
Luciano Arregui Olaseoaga ...	Marinero... 1936	Fermin Bilbao Jayo ...	Marinero... 1936
<i>Jefatura de Fabricación del Sur</i>		Benigno Azcué Ormaza ...	Fogonero... 1935
Carlos Molina Ruiz ...	Químico ... 1939	Francisco Rodriguez Pérez ...	Redero... 1932
Eugenio Cabello Ocana ...	Fogonero... 1939	Manuel Mariño Rego ...	Idem ... 1931
<i>Jefatura de Fabricación del Norte</i>		Emeterio Guerricaecheverría	
José Villaba Ompanera ...	Picador ... 1936	Aramberri ...	Salador... 1933
Emiliano Luis Macho ...	Idem ... 1937	Emeterio Cortés Uriarte ...	Idem ... 1931
Acacio Díez Olea ...	Idem ... 1935	Manuel Betanzos Dios ...	Tronchador ... 1932
Sixto Ramanal Mayordomo...	Idem ... 1939	Pedro Insausti Uzárraga ...	Idem ... 1931
Federico Labrader Mediavilla.	Idem ... 1937	Ezequiel Beltrán Ocaranza ...	Idem ... 1935
<i>Jefatura de Fabricación de Asturias</i>		José M. Sarriegui Sarriegui ...	Idem ... 1935
Máximo Uribelanca Aller...	Picador ... 1935	Serafin Vidal Blanco ...	Idem ... 1930
Belarmino González Palacios...	Idem ... 1932	Benito Pousada Pastoriza ...	Marinero... 1931
Celestino Alvarez Alvarez ...	Idem ... 1934	Julián de Palla García ...	Idem ... 1934
Luis Fernández Palacios ...	Idem ... 1935	Tomás Imaz Goicoechea ...	Idem ... 1934
Manuel Llanceza Quirós ...	Idem ... 1935	Ignacio Launa Ayestarán...	Idem ... 1932
Américo Elorza Fernández ...	Idem ... 1935	Daniel Larrazábal Bengoechea	Idem ... 1937
<i>Jefatura del Aire</i>		Antonio Pérez López ...	Idem ... 1933
Juan Ramos Ramos ...	Mecánico... 1934	Francisco Trillanes Biturro ...	Idem ... 1931
Antonio Carrión Montañés ...	Ajustador... 1935	Andrés Romero Lojo ...	Idem ... 1932
José Esgarés Martín ...	Chapista... 1939	Alfonso Bidebarrieta Lizar ...	Idem ... 1934
<i>Ministerio de Agricultura</i>		Eugenio Pineiro Souto ...	Idem ... 1932
Pedro Morales Gutiérrez...	Resinero ... 1933	José Sánchez García ...	Idem ... 1932
<i>Jefatura del Aire</i>		Antonio Sampedro Vidal...	Idem ... 1936
José Valerio Martínez ...	Mecánico... 1938	Sebastián Irizábal Telleria ...	Idem ... 1932
Félix Elorriega Arregui ...	Delineante ... 1933	Juan Martínez Laranca ...	Idem ... 1936
José Rodríguez Luque ...	Carpintero... 1934	Andrés Biturro Otero ...	Idem ... 1934
Antonio Martínez Vizcaino ...	Delineante ... 1931	Rafael Berza Arangüena ...	Idem ... 1933
José Lora Madriz ...	Tornero ... 1936	José Santos Abeijón ...	Idem ... 1932
Gonzalo Robiralta Ballesteros	Eltr. ^a ... 1932	Ernesto Cortijar Bullo ...	Idem ... 1934
		José L. Zarandona Atela ...	Idem ... 1932
		Esteban Lopetegui Iturri ...	Idem ... 1934
		Juan Sarriegui Oriestarán...	Idem ... 1931
		Fidel Otasua Iturbe ...	Idem ... 1934
		Antonio Echeverría Bilbao ...	Idem ... 1934
		Miguel Marcaira Garay ...	Idem ... 1938
		Joaquín Zunuzegui Aranaeta	Idem ... 1939
		Juan J. Laciguica Inchausti ...	Idem ... 1936
		Felipe Esteban Maestro ...	Guarda Mutilado
		José L. Tello Llopis ...	Mecánico... 1935

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 SUBSECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Relación de nombramientos hecho a favor de Caballeros Mutilados

Don Alfonso Seco Amarelos	Cartero Peatón de Germade (Lugo). Haber anual, 875,75 pesetas.
Don Manuel López Núñez	Cartero Rural de Vilasuso (Lugo). Haber anual, 547,50 pesetas.
Don Máximo Martín Almaraz ...	Peatón de Argujillo a Fuentespreadas y Cuelgamures (Zamora). Haber anual, 1.200 pesetas.
Don Amado Martín González ...	Cartero Rural de Pescueza (Cáceres). Haber anual, 821,25 pesetas
Don Benedicto Regueiro Castro.	Cartero Peatón de Sanamede (Lugo). Haber anual, 1.525,75 pesetas.
Don Antonio Vázquez López.....	Cartero de S. Cristóbal del Real (Lugo). Haber anual, 547,50 pesetas.
Don José Rapada Alonso	Peatón de Ricobayo a Villafllor, Villacorchos y Pubblica (Zamora). Haber anual, 1.350 pesetas.
Don Fermín González Luque.....	Cartero Rural de Villamendimio (Zamora). Haber anual, 700 pesetas.
Don Daniel Pouse García	Cartero Rural de Chanos (Zamora). Haber anual, 821,25 pesetas.
Don Luis Hernández Cotorruelo.	Cartero Peatón de Cibañal a Fornillos (Zamora). Haber anual, 1.425 pesetas.
Don Pedro Menéndez González.	Cartero de Agueda (Belmonte) (Oviedo). Haber anual, 821,25 pesetas.
Don Celestino Sánchez Blanco...	Cartero Peatón de Riofrio de Aliste (Zamora). Haber anual, 1.175,75 pesetas.
Don Tomás del Amo Coliño	Peatón de Sitrama de Tera a Santibáñez de Tera (Zamora). Haber anual, 750 pesetas.
Don Pablo Abadia Tolo	Cartero de Anón (Zaragoza), haber anual, 821,25 pesetas.
Don José Casas Martínez	Cartero Rural del Albite (Orense). Haber anual, 700 pesetas.
Don Alonso Martínez Castro. ...	Peatón de Salvatierra (Vigo) a su estación. Haber anual, 1.500 pesetas.
Don Juan Luis García Martín ...	Cartero Peatón de Horcajo de las Torres (Avila). Haber anual, 1.095 pesetas.
Don Guillermo Mir Oliver	Cartero Rural de Seiva (Palma). Haber anual, 1.568,75 pesetas.
Don Manuel Mourín Armada ...	Cartero de Barallas (Lugo). Haber anual, 1.916,25 pesetas.
Don Esteban Palomey Frias	Cartero Peatón de Valdenarros (Soria). Haber anual, 1.925,75 pesetas.
Don José Villanueva Rodríguez...	Peatón de Lubián a Hermisende (Zamora). Haber anual, 1.650 pesetas.
Don Antonio Merino Jiménez ...	Agente Montado de Plasencia a su estación (Cáceres). Haber anual, 4.559,85 pesetas.
Don Julián Esteban Durán	Cartero Rural de Madroñera (Cáceres). Haber anual, 1.916,25 pesetas.
Don Felipe Torrea Solá	Cartero Peatón de Olóriz (Navarra). Haber anual, 2.455,75 pesetas.
Don Constantino Heredia Sanz.	Peatón de Castellar de la Muela a La Yunta (Guadalajara). Haber anual, 1.980 pesetas.
Don José Fariñas Meno	Peatón de Verín a Tamaguelos y Feçes de Abajo (Orense). Haber anual, 2.100 pesetas.
Don Francisco Trobat Juan	Cartero Rural de Algaida (Palma). Haber anual, 1.916,25 ptas.
Don David González Iglesias ...	Agente Montado de Aoiz-Rala-Arizpuren (Pamplona). Haber anual, 5.700 pesetas.
Don Eugenio García Rio	Agente Montado de Aldea del Pozo a Tajahuerce (Soria). Haber anual, 2.700 pesetas, más 1.000 pesetas para gastos caballería.
Don Fortunato Rivera Rodríguez.	Peatón de Lago de Carrucedo a Campañana (León), haber anual 1.620 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Intervención

CIRCULAR a los Delegados y Subdelegados de Hacienda con instrucciones para dar efectividad a la Ley de 18 de Julio de 1938 sobre Régimen obligatorio de Subsidios familiares.

Ilmos. Sres.: En el expediente tramitado para dar efectividad a la Ley de 18 de julio de 1938 sobre régimen obligatorio de subsidios familiares, en la parte que afecta al gravamen del 10 por 100 sobre los dividendos que acuerde repartir cualquier empresa o entidad en cuanto excedan del 6 por 100 del capital, y efectividad de dicho gravamen a la Caja Nacional del subsidio, el Ministerio de Hacienda ha tenido a bien acordar, con la conformidad del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º—La recaudación obtenida por las liquidaciones del gravamen del 10 por 100 sobre los dividendos superiores al 6, de cualquier entidad o empresa, establecido por la base sexta, c) de la Ley de 18 de julio de 1938, figurará en el presupuesto de ingresos, Sección primera, contribuciones directas, capítulo tercero, artículo quinto, "Gravamen de utilidades para subsidios familiares".

2.º—Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 14, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", capítulo tercero, "Gastos diversos", artículo 13, "De otras entidades y particulares", concepto adicional, "Para satisfacer a la Caja Nacional del subsidio familiar el importe de la recaudación por gravamen de utilidades para dichos Subsidios (base sexta, c) de la Ley de 18 de julio de 1938".

3.º—Para abono a la Caja Nacional de las cantidades recaudadas trimestralmente, se observarán las siguientes normas:

a) Las Intervenciones de Hacienda remitirán a la Caja Nacional de Subsidios familiares, en

los diez primeros días de cada trimestre, certificación de los ingresos liquidados obtenidos en el período inmediatamente anterior, por el gravamen de referencia.

b) La Caja Nacional enviará al Servicio Nacional de Intervención, debidamente relacionadas, las certificaciones recibidas de las oficinas provinciales, a fin de que por el indicado Servicio se proponga el oportuno pago, si hubiese crédito, o la habilitación del que sea necesario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgós, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, P. Gárate.

Sres. Delegados y Subdelegados de las Provincias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION concediendo a don Valentín Puga Franco una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa del "Burgo" para construir un muelle embarcadero para una fábrica de conservas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Valentín Puga Franco, para obtener el aprovechamiento de una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa del "Burgo", en la ensenada de Bayona, de la ría de Vigo, frente al punto llamado "El Pozo", con destino a construir un muelle embarcadero para servicio de la fábrica de conservas que está construyendo en el citado barrio del Burgo;

Resultando que la petición se ha tramitado como de las comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos y 72 de su Reglamento, tramitándose conforme se dispone en el artículo 75 del mismo, sin que se hayan presentado reclamaciones en consecuencia de la reglamentaria información pública a que la petición y el proyecto han sido sometidos;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento, proponiéndose por el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y por el Comandante de Marina condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para los intereses generales ni para los particulares con la concesión solicitada que, como se beneficiará de obras construidas por el Estado, debe tener carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza al vecino de Bayona (Pontevedra) don Valentín Puga Franco, para aprovechar terrenos de dominio público en la ensenada de Bayona, de la ría de Vigo, con destino a un muelle embarcadero frente a una fábrica de conservas de su propiedad y para el servicio de la misma fábrica.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en 11 de mayo de 1938, por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual, añadiéndole, como obras accesorias, dos rampas que se construirán para no interrumpir, con las obras proyectadas, la servidumbre de vigilancia litoral.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª—Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo y del concesionario, de cuyo replanteo se levantará acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se harán constar también las dos rampas de que trata la condición segunda y la superficie de terreno de dominio público concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.ª—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en cono-

cimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por cuya Jefatura, y con asistencia de la Dirección del Puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

6.^a—En el plazo de un mes, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesetas y cincuenta y ocho céntimos, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia antes del replanteo de las obras, fianza que, sumada a la provisional, le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a—Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo.

8.^a—El concesionario tendrá la obligación de conservar en buen estado las obras, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.^a—El concesionario quedará obligado a colocar en el morro del muelle la señal de balizamiento que se señale por el Servicio Central de Señales Marítimas.

10.—Todos los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.—El concesionario abonará al Estado un canon anual de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de terreno ocupado, siendo revisable, y, por tanto, variable este canon, cuando la Superioridad lo juzgue pertinente.

12.—Por las operaciones que se realicen en este muelle embarcadero, queda obligado el concesionario al pago de los correspondientes arbitrios, incluso el del impuesto sobre el valor de la pesca, en la forma y cuantía que los abonaría si esas operaciones se efectuasen en el muelle de Bayona.

13.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato

del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la Industria Nacional y Reglamento de la jornada obrera.

14.—Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

15.—Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta concesión deberá ser reintegrada por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

16.—La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 29 de abril de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCIONES

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Walter Heimerl, como apoderado de la Sociedad "W. Koreska", fábrica de cintas mecanográficas, papel carbón, tinta, etc., domiciliada en Sevilla para ampliar su industria con la fabricación de clichés para aparatos multicopistas;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes,

y que esta industria puede considerarse comprendida en el segundo caso de la circular núm. 38 provisional del 22-11-38, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que con la ampliación solicitada se trata de fabricar un producto que en la actualidad se importa del extranjero;

Considerando que si bien habrán de importarse algunas de las primeras materias necesarias para esta fabricación se obtendrá una economía en divisas de relativa importancia al suprimirse las importaciones del producto elaborado;

Visto el informe del Comité Sindical del Papel y Carbón,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Walter Heimerl, como apoderado de W. Koreska, fábrica de cintas mecanográficas, papel carbón, tintas, etc., marca "Kores", para ampliar su industria en la fabricación de clichés "Kores Drytype" para aparatos multicopistas.

Esta autorización quedará sujeta a las siguientes

Condiciones generales

1.^a—La presente autorización será válida únicamente para la entidad peticionaria de referencia.

2.^a—La instalación de la maquinaria se ajustará en un todo al proyecto presentado.

3.^a—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin ejecutarla se considerará anulada la autorización.

4.^a—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla la recepción en fábrica de las máquinas importadas para que por la misma se compruebe que responden en un todo al permiso de importación.

5.^a—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de

la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a—Esta autorización no supone la de la importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se conciete la importación que hubiere de autorizar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por "Firestone Hispania" S. A., domiciliada en San Miguel de Basmari, provincia de Vizcaya, por la que solicita autorización para instalar una industria de "Regenerado del caucho contenido en los artículos desechados ya de uso";

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que de la implantación de esta industria, que es nueva en España, se deriva una gran economía de divisas para la economía Nacional;

Considerando que el importe de las divisas que solicita para la importación de maquinaria quedarían amortizadas en los cuatro primeros meses como máximo de funcionamiento de esta industria;

Considerando la gran competencia técnica de la Sociedad peticionaria que cuenta con las patentes y sistemas de su asociada The Firestone Tire & Rubber Co para la fabricación de regeneradores.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a Firestone Hispania, S. A. la autorización que solicita para la implantación de una industria de "Recuperación del caucho contenido en los artículos desechados de uso".

Las condiciones con arreglo a las cuales se autoriza esta industria son las siguientes:

Condiciones generales

1.^a—La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de la importación.

5.^a—Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.^a—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin

de que del análisis de tal solicitud se conciete la importación que hubiere de autorizarse.

Condición especial

Para la concesión de primeras materias cuyo suministro corresponde a otros Organismos no dependientes de este Ministerio, la casa peticionaria deberá solicitarlas directamente a los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años Bilbao, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por "Foret", S. A. solicitando autorización para instalar en Puente Genil (Córdoba) una industria de fabricación de Sulfuro de carbono;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que interesa aumentar en España la producción de sulfuro de carbono para garantizar la fabricación rápida de los aceites de orujo con débil acidez;

Considerando que tanto para la instalación de esta industria como para la fabricación del producto de que se trata no ha de ser necesario importación alguna lo mismo de maquinaria que de materias primas, antes al contrario, es propósito del peticionario exportar el excedente de sulfuro de carbono que el mercado nacional consume;

Visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales,

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Se concede a "Foret", S. A., de Sevilla la autorización solicitada para instalar en Puente Genil (Córdoba) una industria de fabricación de sulfuro de Carbono, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses después de haber recibido la autorización necesaria, pasado el cual sin que se realice esta puesta en marcha se considerará anulada la autorización.

4.ª—Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Córdoba para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial de la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 5 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por "Estarta y Ecénarro", talleres mecánicos en Elgoibar (Guipúzcoa), por la que solicita autorización para ampliar la construcción de maquinaria en sus talleres, implantando una sección de construcción de máquinas para coser de uso doméstico;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que con la ampliación proyectada se construirá en los mencionados talleres máquinas de coser domésticas, lo que contribuirá a reducir la importación de las mismas, con el consiguiente beneficio para la economía nacional,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Estarta y Ecénarro", talleres mecánicos, instalados en Elgoibar (Guipúzcoa), la ampliación de construcción de maquinaria, con la implantación de una sección de máquinas de coser para uso doméstico, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis

meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta autorización no supone la de la importación de la maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Condición especial

Los peticionarios están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden de fecha 17 de noviembre de 1938, para lo cual presentarán en la Delegación de Industria los planos y demás documentación a que se refiere el citado apartado en el plazo máximo de cuatro meses.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.